

Art. 2º Los efectos del presente decreto terminarán en el tiempo que la resolución sobre franquicias agrarias de fecha 10 de Julio de 1882 consigna en el párrafo del artículo 1º

Art. 3º El presente decreto será enviado al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales.

Dado en la sala de sesiones del Congreso Nacional á los 11 días del mes de Marzo de 1887; año 44 de la Independencia y 24 de la Restauración.—El Presidente,—J. M. Arzeno.—Los Secretarios.—Lorenzo R. Gómez.—Pedro M. Bastardo.

Ejecútese, comuníquese por la Secretaría correspondiente, publicándose en todo el territorio de la República para su cumplimiento.

El Consejo de Secretarios de Estado encargado del Poder Ejecutivo.—M. M. Gautier, Ministro de Relaciones Exteriores, encargado de las Carteras de lo Interior y Policía, y de las de Guerra y Marina.—J. T. Mejía, Ministro de Justicia, Fomento é Instrucción Pública.—J. J. Julia, Ministro de Hacienda y Comercio.

Núm. 2526.—RESOLUCION del C. N. aprobando otra del P. E. mediante la cual indemniza á la Compañía Telegráfica de las Antillas con la suma de \$33.763 30 cts. moneda corriente.

Dios, Patria y Libertad.—República Dominicana.— El Congreso Nacional.— En nombre de la República.

Vista la Resolución del Poder Ejecutivo, de fecha 16 de Febrero del corriente año, por la cual acuerda una indemnización de treinta y tres mil setecientos sesenta y tres pesos y treinta centavos á la Compañía Telegráfica de las Antillas.

Considerando: que la revolución del 21 de Julio del año 1886 destruyó la línea telegráfica, propiedad de la enunciada Compañía y que los perjuicios originales de ese hecho, obligan la formal reparación á que estaba comprometido el Gobierno, por las expresas estipulaciones de la concesión otorgada á dicha empresa;

Considerando: que es deber del Estado propender al desarrollo de empresas útiles, haciendo efectivo el cumplimiento de las convenciones en que es parte, por todos los medios puestos á su alcance;

Declarada la urgencia,

RESUELVE:

Aprobar la Resolución del Poder Ejecutivo, de fecha 16 de Febrero próximo anterior, por virtud de la cual se reconoce como acreencia contra el Estado y en favor de la Compañía Telegráfica de las Antillas la cantidad de treinta y tres mil setecientos sesenta y tres pesos fuertes, treinta centavos, moneda corriente; para cuyo pago queda afectado, en la forma proporcional correspondiente, el apartado del 2% destinado á la amortización de la deuda extranjera.

Dada en el Palacio Nacional de Santo Domingo, Capital de la República á los 14 días del mes de Marzo de 1887; año 44 de la Independencia y 24 de la Restauración.

El Presidente,—J. M. Arzeno.—Los Secretarios,—Lorenzo R. Gómez.—Pedro M. Bastardo.

Núm. 2527.—RESOLUCION del C. de S. de E. disponiendo que los buques de vela procedentes del extranjero y despachados para los puertos del Distrito de Samaná, se presenten en el de Santa Bárbara de Samaná, á recibir la visita de Sanidad y Puerto antes de proceder á su descarga.

El Consejo de Secretarios de Estado, encargado del Poder Ejecutivo.

Considerando: que es deber del Gobierno reglamentar, en lo posible, todo aquello que por omisión de las leyes especiales, pudiera dar lugar á entorpecimientos en la buena marcha del servicio público, y muy especialmente con el objeto de evitar el contagio de epidemias y de velar más eficazmente por los intereses fiscales.

RESUELVE:

Que los buques de vela, procedentes del extranjero, despachados para los puertos del Distrito de Samaná, deberán presentarse en el de Santa Bárbara de Samaná á recibir las visitas de sanidad y puerto, antes de proceder á su descarga en el lugar al cual se dirijan.

Así mismo, estarán obligados dichos buques á recibir á su

RESUELVE:

Aprobar la Resolución del Poder Ejecutivo, de fecha 16 de Febrero próximo anterior, por virtud de la cual se reconoce como acreencia contra el Estado y en favor de la Compañía Telegráfica de las Antillas la cantidad de treinta y tres mil setecientos sesenta y tres pesos fuertes, treinta centavos, moneda corriente; para cuyo pago queda afectado, en la forma proporcional correspondiente, el apartado del 2% destinado á la amortización de la deuda extranjera.

Dada en el Palacio Nacional de Santo Domingo, Capital de la República á los 14 días del mes de Marzo de 1887; año 44 de la Independencia y 24 de la Restauración.

El Presidente,—J. M. Arzeno.—Los Secretarios,—Lorenzo R. Gómez.—Pedro M. Bastardo.

Núm. 2527.—RESOLUCION del C. de S. de E. disponiendo que los buques de vela procedentes del extranjero y despachados para los puertos del Distrito de Samaná, se presenten en el de Santa Bárbara de Samaná, á recibir la visita de Sanidad y Puerto antes de proceder á su descarga.

El Consejo de Secretarios de Estado, encargado del Poder Ejecutivo.

Considerando: que es deber del Gobierno reglamentar, en lo posible, todo aquello que por omisión de las leyes especiales, pudiera dar lugar á entorpecimientos en la buena marcha del servicio público, y muy especialmente con el objeto de evitar el contagio de epidemias y de velar más eficazmente por los intereses fiscales.

RESUELVE:

Que los buques de vela, procedentes del extranjero, despachados para los puertos del Distrito de Samaná, deberán presentarse en el de Santa Bárbara de Samaná á recibir las visitas de sanidad y puerto, antes de proceder á su descarga en el lugar al cual se dirijan.

Así mismo, estarán obligados dichos buques á recibir á su

RESUELVE:

Aprobar la Resolución del Poder Ejecutivo, de fecha 16 de Febrero próximo anterior, por virtud de la cual se reconoce como acreencia contra el Estado y en favor de la Compañía Telegráfica de las Antillas la cantidad de treinta y tres mil setecientos sesenta y tres pesos fuertes, treinta centavos, moneda corriente; para cuyo pago queda afectado, en la forma proporcional correspondiente, el apartado del 2% destinado á la amortización de la deuda extranjera.

Dada en el Palacio Nacional de Santo Domingo, Capital de la República á los 14 días del mes de Marzo de 1887; año 44 de la Independencia y 24 de la Restauración.

El Presidente,—J. M. Arzeno.—Los Secretarios,—Lorenzo R. Gómez.—Pedro M. Bastardo.

Núm. 2527.—RESOLUCION del C. de S. de E. disponiendo que los buques de vela procedentes del extranjero y despachados para los puertos del Distrito de Samaná, se presenten en el de Santa Bárbara de Samaná, á recibir la visita de Sanidad y Puerto antes de proceder á su descarga.

El Consejo de Secretarios de Estado, encargado del Poder Ejecutivo.

Considerando: que es deber del Gobierno reglamentar, en lo posible, todo aquello que por omisión de las leyes especiales, pudiera dar lugar á entorpecimientos en la buena marcha del servicio público, y muy especialmente con el objeto de evitar el contagio de epidemias y de velar más eficazmente por los intereses fiscales.

RESUELVE:

Que los buques de vela, procedentes del extranjero, despachados para los puertos del Distrito de Samaná, deberán presentarse en el de Santa Bárbara de Samaná á recibir las visitas de sanidad y puerto, antes de proceder á su descarga en el lugar al cual se dirijan.

Así mismo, estarán obligados dichos buques á recibir á su

RESUELVE:

Aprobar la Resolución del Poder Ejecutivo, de fecha 16 de Febrero próximo anterior, por virtud de la cual se reconoce como acreencia contra el Estado y en favor de la Compañía Telegráfica de las Antillas la cantidad de treinta y tres mil setecientos sesenta y tres pesos fuertes, treinta centavos, moneda corriente; para cuyo pago queda afectado, en la forma proporcional correspondiente, el apartado del 2% destinado á la amortización de la deuda extranjera.

Dada en el Palacio Nacional de Santo Domingo, Capital de la República á los 14 días del mes de Marzo de 1887; año 44 de la Independencia y 24 de la Restauración.

El Presidente,—J. M. Arzeno.—Los Secretarios,—Lorenzo R. Gómez.—Pedro M. Bastardo.

Núm. 2527.—RESOLUCION del C. de S. de E. disponiendo que los buques de vela procedentes del extranjero y despachados para los puertos del Distrito de Samaná, se presenten en el de Santa Bárbara de Samaná, á recibir la visita de Sanidad y Puerto antes de proceder á su descarga.

El Consejo de Secretarios de Estado, encargado del Poder Ejecutivo.

Considerando: que es deber del Gobierno reglamentar, en lo posible, todo aquello que por omisión de las leyes especiales, pudiera dar lugar á entorpecimientos en la buena marcha del servicio público, y muy especialmente con el objeto de evitar el contagio de epidemias y de velar más eficazmente por los intereses fiscales.

RESUELVE:

Que los buques de vela, procedentes del extranjero, despachados para los puertos del Distrito de Samaná, deberán presentarse en el de Santa Bárbara de Samaná á recibir las visitas de sanidad y puerto, antes de proceder á su descarga en el lugar al cual se dirijan.

Así mismo, estarán obligados dichos buques á recibir á su